



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

“30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional”

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 3204 / 2024

ARTÍCULO 1º.- Se declara a la ciudad de Sunchales “Territorio libre de pirotecnia sonora”, con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- Se prohíbe la tenencia, fabricación, manipulación, circulación, transporte, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia o cohetería de tipo explosiva con efecto audible o sonoro, cualquiera fuera su característica o naturaleza, como así también de globos luminosos aerostáticos de papel.-

ARTÍCULO 3º.- Se exceptúan de la presente los artificios de pirotecnia que sólo produzcan efectos visibles y luminosos legalmente autorizados y en comercios habilitados a tal fin, como así también los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias y para uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.-

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Gobierno o la que la reemplace en un futuro, quien debe velar por el estricto cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente, hará pasible a los titulares de los establecimientos, instituciones, asociaciones o personas humanas o jurídicas, en los casos que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones:

a. Multa desde 50 UF a 50000 UF.

b. Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate, y de los elementos utilizados para uso personal, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, según lo previsto en el ARTÍCULO 2º.

c. Si el infractor fuese comerciante o se tratase de una persona humana o jurídica, y realizare alguna de las conductas prohibidas en el ARTÍCULO 2º, se ordenará la clausura del lugar o local comercial donde éstas se desarrollen, por un término de cinco (5) a diez (10) días hábiles, si se tratase de la primera infracción.

d. En caso de reincidencia, la clausura se ordena por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días hábiles.

e. Cuando se tratase de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad, y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos deportivos u otros, y no se identificase a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responde por dicha infracción, bajo el sistema de sanciones



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

“30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional”

previsto en la primera parte de este ARTÍCULO.-

ARTÍCULO 6°.- Lo recaudado en concepto de multas que se desprendan de los incumplimientos enunciados en la presente, debe ser destinado a solventar los gastos que demanden las campañas de concientización sobre los riesgos y daños que provoca el uso de la pirotecnia sonora.-

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación debe entregar copias de la presente a los titulares de los comercios habilitados para la venta de material pirotécnico o de cohetería, al Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales para el conocimiento oportuno de sus asociados, y a los medios periodísticos para la difusión correspondiente. Asimismo, debe garantizar los canales de denuncias habilitados, con personal debidamente capacitado.-

ARTÍCULO 8°.- Se declara el mes de noviembre de cada año como mes de la concientización sobre los daños que causa la pirotecnia sonora en personas, animales y mascotas estableciéndose que tanto el Departamento Ejecutivo Municipal como el Concejo Municipal realicen campañas de difusión al respecto. Además se deberá informar a la población todo lo dispuesto en la presente, resaltando vías y procedimientos de denuncia.-

ARTÍCULO 9°.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar los aspectos no previstos en la presente, en un término de sesenta (30) días.-

ARTÍCULO 10°.- Se deroga la Ordenanza N°2527.-

ARTÍCULO 11°.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

Concejales Presentes

Santiago Dobler
Laura Balduino
Juan Astor
Pablo Ghiano
Brenda Torriri
Carolina Giusti

Ausente con aviso

Votos afirmativos

Santiago Dobler
Laura Balduino
Juan Astor
Brenda Torriri
Carolina Giusti
Pablo Ghiano

Votos negativos



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional”
